



SELO CUARTO, VEINTE  
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
 SETECIENTOS Y SESENTA  
 Y NIVEVE.

poplacion de las armas de fuego con arreglo de  
 prevenido p. n. las resoluciones, y baxas sus penas, y  
 prisiones prebenidas en d. l. xentes d. l. de buen go-  
 verno, y de may castigos q. contienern; y solo por  
 usar p. aborno los sujetos de No lada cono uca  
 una Espada con bauma. hasta las diez de la noche,  
 desde el catorze de sept. hasta el diez de Mayo,  
 y desde este dia hasta el referido de sept. hasta la  
 onse de la noche, desde cuyas horas en adelante no  
 podra ni no persona andar p. las Calles baxo  
 multa de diez ducados, y quatro dias de Carcel, per-  
 diendo ademas la Espada, y p. la 2.ª noble, y p.  
 la tercera conforme a d. l. de las Calles de las  
 d. l. de las Calles, y de may ver. q. q. se bien en un  
 Casas, forjas, u otros de qualquier calidad q. sean  
 en cuenta con el Merito contada d. l. de las Calles,  
 de la mejor administracion de Justicia, a p. de  
 do de los señores, q. en defecto pagaran la multa  
 de diez ducados p. cada vez q. faltaren, y seran  
 bonables de los danos, y multas q. puedan ocasionar  
 narse ala causa p. de reme ante falca  
 ningun ver. p. nueva bailey p. en las Calles  
 otras cosas, ni en ellas a p. de las abien

